

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses....	3'75 ptas.
	Seis id.....	7'50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de Soria.	Tres meses....	4 "
	Seis id.....	8 "
	Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.,
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 191.

Estadística agropécuaria

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que se consignan al pie, los cuales no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico los estados a que se refería mi circular núm. 150, se les da un último e improrrogable plazo, que terminará el día 5 de Julio próximo, para cumplir el mencionado servicio.

Dicho día 5 deberán estar los mencionados estados en poder del Sr. Ingeniero Jefe de este Servicio agronómico, y, en caso contrario, impondré a cada uno de los que no cumplan, la multa de 25 pesetas, con la que, desde ahora, quedan conminados.

Soria 25 de Junio de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

RELACION QUE SE CITA

- Partido de Agreda.—Ciria, Collado (El), Trévago y Valdelagua del Cerro.
- Partido de Almasán.—Fuentepinilla, Mombona, Rioseco, Soliedra y Taroda.

- Partido de Burgo de Osma.—Burgo, Peñalba de San Esteban y Quintanas de Gormaz.
- Partido de Medina del Campo.—Fuencaliente de Medina, Miño de Medina y Salinas de Medina.
- Partido de Soria.—Aldeafuente, Caravantes, Cubo de la Sierra, Duruelo de la Sierra, Gómara, Soria y Valdeavellano.

circular núm 192.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Escobosa de Almazán, para que con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, pueda organizar batidas generales y colocar cebos envenenados con estricnina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los señores Alcaldes del pueblo en que han de tener lugar dichas operaciones y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 25 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Santiago Monge Sans, solicitando el aprovechamiento de un salto de agua en el barranco de Sagides, afluente del

rio Jalón, en término de Sagides, de ciento sesenta litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, para dar luz y fuerza motriz a los pueblos de Sagides, Arcos de Jalón, Judes y Chaorna;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883;

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo;

Resultando que el peticionario ha constituido en la caja de la Tesorería de Hacienda, un depósito provisional de ciento once pesetas, según resguardo número mil setecientos treinta y cuatro de entrada y número quinientos dieciocho de registro.

Resultando que según certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Sagides, esta Corporación ha acordado ceder al peticionario todos los terrenos necesarios para las obras, incluso el de la casa de máquinas;

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, manifiesta que estas obras no afectan al Plan general de obras hidráulicas del Estado;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de haber confrontado el proyecto sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, ni reclamaciones en contra del mismo;

Considerando las ventajas que siempre reportan esta clase de obras a la comarca donde se realizan, y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a don Santiago Monge Sanz, para derivar ciento sesenta litros de agua por segundo del río y barranco de Sagides, en término municipal de Sagides, con destino a

producción de energía eléctrica, para dar luz y fuerza a los pueblos de Sagides, Arcos de Jalón, Judes y Chaorna, siempre que para construir las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Soria, en Mayo, por el Ingeniero de Minas, D. Matias Iglesias.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río y barranco de Sagides, para esta concesión, será de ciento sesenta litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional, ya constituido y anteriormente señalado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección general de Obras públicas y previos los trámites corrientes.

Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contados a partir de dicha fecha.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, que se realizarán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que se autorice parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921,

7.º Se invitará a los regantes del tramo de río que comprende esta concesión, para que durante el plazo de tres meses, cumpliendo lo que ordenan el párrafo 4.º del artículo 149 de la vigente ley de Aguas, presenten los documentos necesarios para probar plenamente el derecho que tienen adquirido al uso del agua, ya por concesión, ya por prescripción, con arreglo al artículo 149 de la ley de Aguas, y 409 apartado 2.º del Código civil, y de no resultar acuerdo respecto a las cantidades de agua para riego a los que prueben dicho derecho plenamente, se solicitará el informe de la Sección Agronómica correspondiente, a fin de que en cumplimiento de lo que ordena el párrafo 2.º del artículo 152 de la referida ley de Aguas, determine la cantidad de agua necesaria para el riego, y la que en conjunto resulte, se considerará con derecho preferente, debiendo dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se le comunique al concesionario, presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Soria, los dispositivos necesarios para que sean respetados dichos derechos con carácter de prioridad respecto a esta concesión.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión, los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

9.º Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional, al reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero, y cuantas disposiciones hoy vigentes y puedan dictarse en lo sucesivo.

10.º Son causa de caducidad de esta concesión, además de lo que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y remitido la póliza por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que determina la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Soria 24 de Junio de 1924.—El Gobernador,
Juan Perelló Sauristán.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección provincial de Presupuestos.—Circular.

En cumplimiento de lo que estatuye el vigente Decreto-ley de organización y administración municipal, y en armonía con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Abril y 24 de Mayo últimos, los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación de Hacienda, además de la copia certificada que se previene en el precepto 4.º, párrafo 2.º de la precitada Real orden, los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25, con todos sus antecedentes, por duplicado, para su debido examen y aprobación por esta Delegación, a los efectos del art. 302 del Estatuto y ulteriores disposiciones mencionadas.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, el cumplimiento de tan importante servicio, sin dar lugar a la exigencia de responsabilidades y adopción de correcciones a que se hicieren acreedores por su morosidad y desobediencia manifiestas.

Soria 25 de Junio de 1924.—El Delegado,
Luis Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DE SORIA.

Presidencia.

En virtud de lo que dispone el apartado B) del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Abril último, esta Junta celebrará sesión pública el día 5 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala de actos de esta Audiencia provincial, para proceder a la designación, por sorteo, entre los mayores contribuyentes que tengan voto de Compromisario para Senadores, de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber Maestro, ni Retirado o Jubilado:

Dombellas, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espéjón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Eteras de Medina, Fecilla de Almazán, Fuentealiente de Medina, Fuentebeila, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes y Fuentejarbol.

Fuentealmonge, Fuentealaz de Soria, Fuentepeñilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentes de Agreda, Fuenteleto, Gallinero, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa de

la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huertelas, Ines, Iruecha, Ituro, Jaray Jodra de Cardos, Judes, Ledesma de Soria y Liceras.

Lodares de Osma, Losana, La Losilla, Luminas, Madruedano, Magaña, Maján, La Malloña, Marazovel, Matamala de Almazan, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Mezquitillas, Miñana, Miño de Medina, Modamio, Miño de San Esteban, Molinos de Duero, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Morón de Almazán, La Muedra, Muriel de la Fuente y Muriel Viejo.

Soria 28 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, I. Maés.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Ciria, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Junio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

NOVIERCAS

Las listas de contribuyentes con voto para elegir Vocales que completen las Comisiones de evaluación de la parte real y de la personal del repartimiento sobre utilidades de este municipio y ejercicio trimestral de 1924, estarán expuestas al público, la primera en esta casa consistorial, y la segunda en la misma casa consistorial y en el atrio de la parroquia, de sol a sol, durante seis días consecutivos, contados desde el inmediato al de la llegada de este *Boletín* a esta Alcaldía.

Se convoca a los electores para que, en votación secreta, que habrá de verificarse en la sala de sesiones del Ayuntamiento y en la Secretaría del mismo, respectivamente, desde las

diez a las catorce del segundo domingo siguiente a la fecha de este *Boletín*, designen cuatro Vocales vecinos y dos forasteros para la primera de dichas comisiones, y tres vecinos para la de la parte personal.

Noviercas 16 de Junio de 1924.—Los Presidentes de mesa de dichas Comisiones.—Eusebio Caeho.—Nicanor Millán.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales.

Cabrejas del Campo.	Alentisque.
Nódalo.	Riba de Escalote.
Villabuena.	Velilla de San Esteban.
Iruecha.	Fuenteantón.
Esteras de Soria.	Montenegro Cameros.
Matanza de Soria.	

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteras, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efecto hasta el ejercicio siguiente, según tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

Covalada.	Iruecha.
San Pedro Manrique.	Fuenteantón.
Medinaceli.	Quiñonería.
Reznos.	

SORIA.—Imprenta provincial.